# EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

## CONSIDERANDO:

I- Que con fecha dieciséis de noviembre del año 2020 hasta el dieciséis de febrero del año 2021, se concedió un plazo de tres meses, reconociendo la difícil situación económica debido a la Pandemia COVID 19, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que adeudan tasas a favor del Municipio de Pasaquina, pudieran efectuar el pago de las mismas, gozando el beneficio de exención del pago de intereses y multa que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas,

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Octubre de 2021.

39

- II- Que a la fecha aún atravesamos una difícil situación económica y que la municipalidad tiene que buscar la forma de incentivar y otorgarle a las contribuyentes facilidades de pago.
- III- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal; y artículos 3, numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar, o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- IV- Que no existe en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- V- Que, al obtener una mayor recaudación, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de Pasaquina.
- VI- La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 3, numeral 5 y 30 numeral 4 y 2 y artículo 2 del Código Municipal vigente, en relación con el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

## DECRETA:

# ORDENANZA TRANSITORIA ESPECIAL PARA EL PAGO DE LAS TASAS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

- Art. 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad, respecto al pago de tasas por servicios municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios,
- Art. 2. Se concede un plazo de hasta cuarenta y ocho meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que adeudan tasas a favor del Municipio de Pasaquina, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando el beneficio de exención del pago de intereses y multa que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.
- Art. 3. Podrán también acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones;

Que tenga bienes inmuebles en el Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta Comuna.

Que ya tengan Plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses aplicados.

Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando estos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

- Art. 4. La Administración Tributaria Municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pago que no excedan de cuarenta y ocho meses, contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago.
- Art. 5. En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plazo de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de esta ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.
- Art. 6. No gozarán los beneficios de esta Ordenanza, aquellos sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.
  - Art. 7. La Presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Pasaquina, a los 17 días del mes de septiembre de 2021.

JOSE APARICIO VILLATORO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. TOMAS ALEXANDER MELENDEZ CHICAS, SECRETARIO MUNICIPAL.